

**RADICADO No. 2017-00679-000**  
**PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO**  
**DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.**  
**APODERADO: MARITZA PEREZ HUERTAS**  
**DEMANDADO: JOHAN ALBERTO RODRIGUEZ RESTREPO**

Arauca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, para que provea.

El secretario,



SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander*  
*Juzgado Primero Civil Municipal*  
*Arauca - Arauca*

Arauca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Primera: Se pronuncia el Juzgado acerca de la petición presentada por la Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, obrando en representación de la Sociedad NOVARTEC SAS, identificada con NIT: 901.507.911-0, quien en adelante se denominara CESIONARIO y el Dr. JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.239.652, con facultades para firmar la cesión de crédito de conformidad con el poder otorgado por el Doctor GABRIEL JOSE NIETO MOYANO, en nombre y representación del BANCO POPULAR, la cesión de crédito que como acreedor detenta EL CEDENTE, en relación al pagare para créditos de libranzas No. 61003470003494, en virtud de la venta de cartera celebrada entre el BANCO POPULAR S.A, y NOVARTEC SAS, dentro del proceso ejecutivo por sumas de dinero de menor cuantía No. 810014089001-2017-00679-00-, seguido en contra de JOHAN ALBERTO RODRIGUEZ RESTREPO.

NOVARTEC SAS, por intermedio de su representante legal el señor ALEJANDRO URIBE CRANE, confirió poder a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.022.371.176, con facultades para firmar la presente cesión del crédito de conformidad con el poder otorgado y el acto mencionado en el numeral f) Para suscribir contratos de transacción de cesión de derechos litigiosos, para realizar liquidación de créditos, acuerdo de conciliación y acuerdo de pago.

BANCO POPULAR SA., a través del doctor JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS, cedió efectivamente a NOVARTEC SAS los derechos sobre el 100% del crédito. derechos y prerrogativas y en general la representación en el presente proceso por la venta de cartera realizada entre ambas entidades, y NOVARTEC SAS a través de ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVED, acepta la cesión al 100% de conformidad con lo anteriormente mencionado.

Segunda: Que se tenga a NOVARTEC SAS, como el nuevo demandante y titular de los derechos del crédito, quien será la persona que realizara todas las cargas procesales con las que se debe cumplir, atendiendo con sus obligaciones y siguiendo con las solicitudes por parte del despacho.

Reconocer personería a nombre de ADRIANA HERNANDEZ ACEVEDO, de conformidad con el poder adjunto, según el cual NOVARTEC SAS, mediante escritura pública No. 555 del 28 de marzo de 2022, le otorgo poder general para representación judicial y según el cual tenga las facultades para seguir adelante con la ejecución del demandado

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** RECONOCER y tener a NOVARTEC SAS, como CESIONARIA, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios en el porcentaje que le correspondan a EL CEDENTE Banco Popular S.A, dentro del presente proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, en contra de JOHAN ALBERTO RODRIGUEZ RESTREPO.

**SEGUNDO:** Téngase y reconózcase a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.022.371.176 de Bogotá D.C., y T.P. No. 248.374 del C.S.J., como apoderada de NOVARTEC SAS, con las facultades que la ley le otorga, a quien se le reconoce personería Jurídica para actuar.

**TERCERO:** NOTIFICAR la cesión de crédito a la parte demandada, con fijación del presente auto en la lista de estado, toda vez que se hallan a derecho en el proceso.

NOTIFÍQUESE:

EL Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ